CENTRO INTERNACIONAL CONVENCIONES

CARÁTULA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO:

A. DE LA ARRENDADORA:

1. NOMBRE: **OPERADORA DEL CENTRO DE CONVENCIONES PV AC (CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES DE PUERTO VALLARTA (CICPV)).**

2. CONTACTO: LUIS MARCELO VILLASEÑOR GUZMÁN.

(TELÉFONO, EMAIL): Cel N2-ELIMI N3-ELIMINADO 3

B. DE LA ARRENDATARIA:

3. NOMBRE: **MOVIMIENTO CIUDADANO // C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS - TESORERO DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE JALISCO.**

4. CONTACTO: GILBERTO MENDOZA CISNEROS

(TELÉFONO, EMAIL): 3314101822 N4-ELIMINADO 3

C. DEL EVENTO:

5. TIPO: **"MOVIMIENTO CIUDADANO".**

6. NOMBRE DE LOS ARTISTAS: N/A

7. FECHA Y HORARIO DEL EVENTO: El día 08 de agosto del año 2026. (horario 16:00hrs. - 20:00hrs.)

8. LUGAR DE EL EVENTO: Av. Paseo de las Flores, número 505, Colonia Villa las Flores, en Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48335.

9. TARIFAS DE BOLETOS: N/A

10. REQUERIMIENTOS ADICIONALES DE LA ARRENDADORA: N/A

D. DEL CONTRATO

11. CONTRAPRESTACIÓN: Por los servicios de renta del inmueble, **"LA ARRENDATARIA"** deberá pagar la cantidad de la cantidad de **$115,699.89 (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 89/100 MONEDA NACIONAL)** I.V.A. incluido, a **"LA ARRENDADORA"**.

12. PENA CONVENCIONAL:

- Por cancelar entre el 03º y 01° mes anterior al evento: 100% del valor del contrato

13. TRANSPORTACIÓN A LA CIUDAD DEL EVENTO: N/A

14. HOTEL (ROOMING): N/A

15. SEGURIDAD DE LOS ARTISTAS: N/A

16. CAMERINOS: N/A

17. VIÁTICOS: N/A

18. STAGEHANDS Y RIGGERS (CARGADORES Y MONTADORES): N/A

N1-ELIM

19. TECHO, TARIMADO, SOBRETARIMADO, GROUND SUPPORT, MONTACARGAS, GENERADORES, SONIDO: N/A

20. BACKLINE: N/A

21. TRANSPORTACIÓN LOCAL: N/A

"LA ARRENDADORA"

N5-ELIMINADO 6

C. LUIS MARCELO VILLASEÑOR GUZMÁN.
APODERADO LEGAL DE
OPERADORA DEL CENTRO DE
CONVENCIONES PV, A.C.

"LA ARRENDATARIA"

C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS.
TESORERO DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE JALISCO.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA **"OPERADORA DEL CENTRO DE CONVENCIONES PV, A.C."**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL **C. LUIS MARCELO VILLASEÑOR GUZMÁN,** A QUIEN EN ADELANTE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO **"LA ARRENDADORA";** Y POR LA OTRA PARTE EL PARTIDO POLÍTICO **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS**, EN SU CARÁCTER DE **TESORERO DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA ARRENDATARIA"**; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

DECLARACIONES

PRIMERA. - "LA ARRENDADORA" POR CONDUCTO DE SU **APODERADO LEGAL**, EL **C. LUIS MARCELO VILLASEÑOR GUZMÁN, DECLARA QUE:**

a) Es una Asociación Civil legalmente constituida por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, representado por el Ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el maestro Roberto López Lara, en su carácter de Secretario General de Gobierno, y el maestro Ricardo Villanueva Lomelí, en su carácter de Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, con la comparecencia de la Oficina de Convenciones y Visitantes de Puerto Vallarta A.C., representada por el Presidente del Consejo de Directores, el Lic. Luis Ángel Cantú Treviño, según se desprende de la escritura pública número **8,696** ocho mil seiscientos noventa y seis, de fecha 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Público 117 ciento diecisiete, de Guadalajara, Lic. Rodolfo Ramos Menchaca, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo folio electrónico número 31060 tres, uno, cero, seis, cero.

b) Que el objeto social de dicha Asociación Civil es sin carácter lucrativo ni preponderantemente económico y consiste principalmente en la operación del centro de usos múltiples para Puerto Vallarta, también conocido como Centro Internacional de Convenciones de Puerto Vallarta, mediante el arrendamiento o subarrendamiento de los espacios de que éste se compone, para todo tipo de congresos, ferias, exposiciones, convenciones, y eventos de carácter cultural o comercial de cualquier naturaleza, así como el arrendamiento y subarrendamiento de mobiliario y equipo de cualquier especie relacionado con su objeto social.

c) Que de acuerdo a sus estatutos, los ingresos que se perciban con motivo del uso temporal del propio inmueble como consecuencia de su actividad, no podrán ser utilizados en ningún caso como utilidades susceptibles de repartición, destinándose única y exclusivamente al cumplimiento del objeto social, es decir, al mejoramiento, a la promoción y al pago de los servicios efectivamente recibidos para su operación, esto de conformidad con lo manifestado en el Capítulo I cláusula segunda, Capítulo II cláusula octava B) y E), Capítulo III cláusula novena F) y Capítulo V cláusulas cuadragésima segunda, cuadragésima cuarta C) y cuadragésima sexta segundo párrafo del Acta Constitutiva de la Asociación descrita con antelación.

d) Cuenta con las facultades necesarias para contratar y obligarse a nombre de su representada, tal como se desprende de la escritura pública número **10,166** diez mil ciento sesenta y seis, de fecha 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, pasada ante la fe del Notario Público número 67 sesenta y siete, de Guadalajara, Jalisco, Lic. José Luis Leal Campos y que éstas no le han sido revocadas ni limitadas hasta la fecha en forma alguna, debidamente registrada bajo el folio número 31060 tres, uno, cero, seis, cero, del Registro Público de la Propiedad en Guadalajara, Jalisco, en donde señala cuenta con las facultades necesarias para contratar y obligarse a nombre de su representada, tal como se desprende del acuerdo fuera de asamblea de fecha 07 siete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, suscrito por la presidenta y el secretario de la Asamblea General de Asociados de Operadora del Centro de Convenciones PV A.C. y que éstas no le han sido revocadas ni limitadas hasta la fecha en forma alguna.

e) Quién se identifica con la credencial para votar con fotografía con clave de elector **VLGZLS73101814H300** letra "uve", letra "ele", letra "ge", letra "zeta", letra "ele", letra "ese", siete, tres, uno, cero, uno, ocho, uno, cuatro, letra

N6-ELI

"hache", tres, cero, cero, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

f) Que su representada está dada de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes N7-ELIMI N8-ELIMINADO 7 N9-ELIMINADO 7

g) Señala como domicilio para efectos del presente contrato, el ubicado en Avenida Paseo de las Flores, número 505 quinientos cinco, Colonia Villa las Flores, en Puerto Vallarta, Jalisco, con Código Postal 48335 cuarenta y ocho mil trescientos treinta y cinco.

SEGUNDA. - "LA ARRENDATARIA", POR CONDUCTO DE SU **TESORERO DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y REPRESENTANTE LEGAL,** EL **C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS, DECLARA QUE:**

a) Es un partido político nacional legalmente reconocido y constituido conforme a las leyes electorales de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en las Resoluciones **CG81/99** y **CG329/2011** del Consejo General del Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral), y con **acreditación vigente ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPC Jalisco)**, de conformidad con la legislación electoral aplicable y sus Estatutos vigentes.

b) Su representante legal cuenta con las facultades necesarias y capacidad legal para obligarse y suscribir el presente contrato a nombre y representación de su representada, mismas que le son reconocidas en términos de la normatividad interna del instituto político y sus acreditaciones oficiales correspondientes, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha.

c) Que requiere la contratación de las áreas y servicios del Centro Internacional de Convenciones de Puerto Vallarta y que para los efectos del presente contrato se les denominará de manera conjunta como **"las áreas rentadas"**, mismas que se detallan en la cotización número **CO-26-2373, letra "ce", "o", guion, dos, seis, guion, dos, tres, siete, tres, de fecha 3 tres de agosto del año 2026 dos mil veintiséis**, misma que se agrega al presente contrato como parte integral del mismo.

d) Su representante se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **MNCSGL73070609H000,** letra "eme", letra "ene", letra "ce", letra "ese", letra "ge", letra "ele", siete, tres, cero, siete, cero, seis, cero, nueve, letra "hache", cero, cero, cero.

e) Que su representada se encuentra debidamente inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes **MCI990630JR7**, letra "eme", letra "ce", letra "i", nueve, nueve, cero, seis, tres, cero, letra "jota", letra "erre", siete.

f) Que señala como su domicilio para todos los efectos legales y de notificación del presente contrato el ubicado en Avenida de la Paz, número 1901 mil novecientos uno, Colonia Americana, en Guadalajara, Jalisco, con Código Postal 44160 cuarenta y cuatro mil ciento sesenta.

EN VIRTUD DEL CONTENIDO DE LAS ANTERIORES DECLARACIONES, **"LAS PARTES"** SE SUJETAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO

PRIMERA. - "LA ARRENDADORA" se obliga a conceder a **"LA ARRENDATARIA"** el uso de "las áreas rentadas" para el

N10-

desarrollo del evento **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, a celebrarse el día 8 ocho de agosto del año 2026 dos mil veintiséis, en los términos establecidos previamente en la cotización número **CO-26-2373, letra "ce", "o", guion, dos, seis, guion, dos, tres, siete, tres, de fecha 3 tres de agosto del año 2026 dos mil veintiséis**, misma que se agrega al presente contrato y que las partes reconocen con su firma como parte integral del presente contrato, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2091 del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor.

OBLIGACIONES DE "LA ARRENDADORA"

SEGUNDA. - En términos de lo dispuesto por el artículo 1995 del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor, **"LA ARRENDADORA"** se obliga a:

1. Llevar a cabo durante la vigencia del presente contrato de arrendamiento las acciones de limpieza y mantenimiento necesarias para su conservación con excepción de las reparaciones necesarias que sean resultado de la negligencia o mal uso que de ellas haga "la **ARRENDATARIA**", los usuarios convocados por ésta bajo cualquier concepto y los terceros que le brinden bienes y/o servicios en los términos de lo dispuesto por el **"ANEXO A"** denominado como **"Políticas y Lineamientos Generales para la Comercialización del Centro Internacional de Convenciones de Puerto Vallarta"** el que debidamente firmado por "**LAS PARTES**" pasará a formar parte integral del presente contrato.

2. No interferir o entorpecer el uso de "las áreas rentadas" a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables y no modificar la forma del mismo.

3. Garantizar su uso o goce pacífico, por toda la vigencia del presente contrato sin comprender las acciones de terceros que por vías de hecho perturben su uso o goce. En estos casos "**LA ARRENDATARIA**" sólo tendrá acción contra los autores de los hechos, pero no contra "**LA ARRENDADORA**".

4. Garantizar la posesión útil, respondiendo de los daños y perjuicios que sufra "**LA ARRENDATARIA**" por causas directamente imputables a "**LA ARRENDADORA**".

OBLIGACIONES DE LA "ARRENDATARIA"

TERCERA. - Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2005 del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor, **"LA ARRENDATARIA"** se obliga a:

1. Responder de los daños causados a las instalaciones, menaje o mobiliario que "las áreas rentadas" sufran por culpa, mal uso, uso indebido o negligencia de los usuarios convocados por ésta por cualquier concepto, así como los daños que causen los proveedores terceros que le brinden, productos, bienes y/o servicios en los términos de lo dispuesto por el **"ANEXO A"** denominado como **"Políticas y Lineamientos Generales para la Comercialización del Centro Internacional de Convenciones de Puerto Vallarta"**.

2. Utilizar "las áreas rentadas" para los siguientes fines conforme a su naturaleza y destino:

   a) Celebrar el evento denominado **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, que inicia el día 8 ocho de agosto del año 2026 dos mil veintiséis, en los términos establecidos previamente en la cotización número **CO-26-2373, letra "ce", "o", guion, dos, seis, guion, dos, tres, siete, tres, de fecha 3 tres de agosto del año 2026 dos mil veintiséis,** misma que se agrega al presente contrato.

3. Hacer del conocimiento de **"LA ARRENDADORA"**, a la brevedad posible, toda usurpación o novedad dañosa que otro cliente o usuario haya hecho de "las áreas rentadas". En caso de no hacerlo, responderá de los daños y perjuicios a **"LA ARRENDADORA"** con su omisión.

N11-EL

4. Desocupar físicamente "las áreas rentadas" y ponerlas a disposición de **"LA ARRENDADORA"** bajo las condiciones, tiempo y forma estipulados en el presente contrato.

5. Contratar y coordinar los servicios de seguridad de una empresa autorizada, en caso de que **"LA ARRENDADORA"** lo estime necesario para su evento, y coadyuvar a la coordinación entre ambas para llevar a cabo las labores de guarda y custodia de personas y bienes durante la celebración del evento contratado.

DEL PAGO

CUARTA. - "LA ARRENDATARIA" se obliga a pagar a **"LA ARRENDADORA"** por concepto del uso de las áreas rentadas y servicios amparados en el presente contrato, la cantidad única y total de **$115,699.89 (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 89/100 MONEDA NACIONAL)**, I.V.A. incluido.

"LAS PARTES" hacen constar que dicho pago ha sido realizado por **"LA ARRENDATARIA"** mediante transferencia electrónica de fondos en una sola exhibición a la cuenta bancaria de **"LA ARRENDADORA"** con fecha 07 siete de agosto de 2026 dos mil veintiséis, otorgando el presente contrato el finiquito más amplio que en derecho proceda por dicho concepto, una vez que el movimiento sea verificado y reflejado en firme en la cuenta receptora.

a) **Datos de la cuenta receptora:** El pago referido fue ejecutado a la cuenta bancaria de N12-ELIMINADO 73
N13-ELIMINADO 73
N14-ELIMINADO 73

b) **Del Registro ante el INE y Comprobación Fiscal: "LAS PARTES"** reconocen que el registro de **"LA ARRENDADORA"** ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del Instituto Nacional Electoral (INE) se encuentra en trámite de validación. En consecuencia, la emisión del comprobante fiscal (CFDI) correspondiente, así como la carga del presente contrato y su documentación soporte en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), se realizará en el momento en que el INE otorgue el registro, folio o validación respectiva, ya sea antes, durante o con posterioridad a la realización del evento.

Ambas partes acuerdan que la falta de emisión del folio o la demora de la plataforma del INE no afectará la validez del presente contrato, la realización del evento, ni la validez del pago efectuado. **"LA ARRENDATARIA"** se obliga a proporcionar a **"LA ARRENDADORA"** la Clave del ID de Proceso Electoral / Campaña e información fiscal necesaria para el timbrado del complemento INE tan pronto como le sea requerida o asignada por el sistema.

c) **Verificación del Pago y Responsabilidad Financiera: "LA ARRENDADORA"** autoriza el ingreso y montaje en las instalaciones en virtud de haberse ejecutado la transferencia bancaria por parte de **"LA ARRENDATARIA"** en esta misma fecha. No obstante, si por cualquier causa imputable a la institución bancaria de origen o a **"LA ARRENDATARIA"**, dicha transferencia fuere devuelta, cancelada, rebotada o no acreditada en firme en la cuenta receptora antes, durante o con posterioridad al evento, **"LA ARRENDADORA"** quedará facultada para suspender/interrumpir la realización del evento (si está en curso) o ejercitar las acciones legales, civiles y mercantiles correspondientes para el cobro del adeudo más los daños y perjuicios generados, reteniendo cualquier importe abonado como pena convencional.

DE LOS RECIBOS DE PAGO

QUINTA. – "LA ARRENDADORA" se obliga a entregar a **"LA ARRENDATARIA"** los recibos provisionales y/o la factura/CFDI definitiva que cumpla con las disposiciones fiscales aplicables y los lineamientos de fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE).

"LAS PARTES" reiteran que la emisión y entrega del CFDI definitivo correspondiente se formalizará una vez que el INE otorgue el registro, folio o validación de **"LA ARRENDADORA"** ante el RNP y **"LA ARRENDATARIA"** proporcione la Clave

N15-E

del ID de Proceso Electoral aplicable.

POLÍTICAS Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

SEXTA.- "LA ARRENDATARIA" conoce y acepta el contenido y alcance jurídico del **"ANEXO A"** denominado como **"Políticas y Lineamientos Generales para la Comercialización del Centro Internacional de Convenciones de Puerto Vallarta"** y se compromete al cumplimiento puntual de todos y cada uno de sus lineamientos. No obstante, ello, las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato por cualquiera de las partes, prevalecerá lo acordado en este contrato de arrendamiento sobre el documento denominado políticas y condiciones generales de contratación; ya que las partes están reconociendo que en el presente acuerdo de voluntades se están especificando las bases y determinaciones con las que se regirán.

IMPUESTOS, PERMISOS Y LICENCIAS

SÉPTIMA.- Para el desarrollo del evento contratado, así como para la contratación externa de servicios adicionales, **"LA ARRENDATARIA"** se encuentra obligada a tramitar, cubrir y pagar todos los impuestos, derechos, avisos, permisos y licencias de competencia municipal, estatal o federal indispensables para su realización. **"LA ARRENDATARIA"** se compromete a remitir copia de dichos permisos o avisos a **"LA ARRENDADORA"** con carácter de urgente previa a la realización del evento.

La falta de exhibición de dichos documentos o permisos liberará de toda responsabilidad a **"LA ARRENDADORA"**. En caso de incurrir en alguna responsabilidad, inspección, clausura o multa por la falta de permisos o avisos correspondientes a la naturaleza del evento, será responsabilidad total y exclusiva de **"LA ARRENDATARIA"**, obligándose a realizar el pago de las sanciones o multas que se generen y sacando en paz y a salvo a **"LA ARRENDADORA"** de cualquier reclamación.

ÁREAS Y/O SERVICIOS ADICIONALES

OCTAVA.- **"LA ARRENDATARIA"** se obliga a informar de inmediato y con la debida oportunidad la necesidad de contratar el arrendamiento de áreas o servicios adicionales a los amparados por el presente instrumento. En caso de existir disponibilidad, su contratación se formalizará mediante la adenda o cotización complementaria correspondiente, quedando vigentes para la totalidad de las áreas contratadas los derechos y obligaciones de las partes contenidas en el presente contrato.

NOVENA. - **"LA ARRENDADORA"** se reserva el derecho de proveer los Servicios de Alimentos y Bebidas, en cualquier modalidad (cóctel, desayuno, comida, cena, coffee break, cafetería, etc.), en caso de ser requeridos por **"LA ARRENDATARIA"**, deberá informar con anticipación a **"LA ARRENDADORA"** para estar en posibilidad de cotizar el servicio solicitado, mismo que se deberá hacer constar en la Adenda correspondiente.

Asimismo, **"LA ARRENDADORA"** cuenta con los servicios de producción, renta de Equipo Audiovisual, Mobiliario, Servicio de Internet, entre otros, que **"LA ARRENDATARIA"** pudiese requerir.

Optar por proveedores distintos a los ofrecidos por el CICPV, bajo el caso de excepción, generará una cuota de desplazamiento del 10% diez por ciento para el Recinto. Los proveedores deberán cumplir con los requisitos establecidos por el CICPV, las políticas y lineamientos generales para la comercialización del Recinto, y demás reglamentos aplicables.

Cualquier punto no previsto en el presente documento será analizado y resuelto de común acuerdo por la Dirección General del CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO (CICPV). Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General desconocerá explícitamente cualquier compromiso, beneficio o acuerdo de carácter verbal que no se encuentre expresamente estipulado en este contrato o en sus adendas debidamente firmadas, por lo que los acuerdos verbales no generarán obligación alguna para el Recinto.

N16-EI

DE LAS HORAS EXTRAS

DÉCIMA.- "LAS PARTES" establecen que cualquier tiempo extraordinario o excedente de utilización de las instalaciones con motivo del evento contratado, ya sea montaje, desmontaje, instalación, decoración, implementación, preparación, limpieza o cualquier actividad similar, tendrá un cargo por hora o fracción a razón de 1.5 uno punto cinco veces del valor por metro cuadrado contratado en base a los horarios de operación de "las áreas contratadas" establecidas en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato y conforme a la tarifa en vigor al momento de hacerse exigible el pago.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" establecen como penalidad por la cancelación unilateral del presente contrato de arrendamiento, el pago de los siguientes porcentajes del importe del contrato:

- Por cancelar entre el 03º y 01° mes anterior al evento: 100% del valor del contrato

"LAS PARTES" acuerdan condonarse las penalidades establecidas en el presente contrato para el caso de cancelaciones por causas de fuerza mayor, caso fortuito, desastres naturales, enfermedades contagiosas, o por orden de una o varias autoridades de cualquiera de los tres órdenes de gobierno como consecuencia de estas; de una o varias de las fechas contratadas, debiendo señalarse de común acuerdo, el uso de las áreas rentadas en fecha posterior, sujeto a la disponibilidad de las mismas.

HORARIOS

DÉCIMA SEGUNDA. - "LAS PARTES" establecen que **"LA ARRENDATARIA"** podrá hacer uso de "las áreas rentadas" en los horarios y fechas establecidas en la Cotización número **CO-26-2373, letra "ce", "o", guion, dos, seis, guion, dos, tres, siete, tres, de fecha 3 tres de agosto del año 2026 dos mil veintiséis,** misma que se agrega al presente contrato.

SERVICIOS BÁSICOS

DÉCIMA TERCERA. - "LA ARRENDADORA" proporcionará a **"LA ARRENDATARIA"** los siguientes servicios básicos:

a) 100 cajones de estacionamiento (incluidos en cotización).
b) Horario para montaje, evento y desmontaje de 08:00 a 22:00hrs.
c) El montaje/desmontaje nocturno tiene costo adicional.
d) 1 radio para comunicación directa con el personal del CIC PV.
e) En montaje y desmontaje no se considera encendido de aire acondicionado y aplica 50% en encendido de luces de las áreas rentadas.
f) Seguridad general para resguardo de las instalaciones del CICPV. NO aplica en áreas específicas o resguardo de equipo para el evento.
g) Limpieza general en áreas comunes.
h) Suministro de energía eléctrica a razón de 100 watts por metro cuadrado en área neta de exposición o evento.
i) Suministro de energía eléctrica adicional 110-220 volts de acuerdo a carga requerida.

Servicios <u>no incluidos</u>:

a) Seguro de responsabilidad civil.
b) Audiovisual
c) Internet

<u>Consideraciones generales:</u>

✓ Costo de estacionamiento adicionales $50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) por vehículo, pagando al ingresar al

N17-E

CIC PV.

✓ Estacionamiento con capacidad para 645 vehículos y 50 autobuses.

✓ Pernocta de camiones sin personal a bordo $385.00 (trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por noche.

✓ Disponibilidad de voltaje de 440, previo análisis de requerimientos del Expositor y cotización del servicio.

DEL MONTAJE

DÉCIMA CUARTA. - **"LA ARRENDATARIA"** se obliga a entregar y validar con el personal operativo del Centro Internacional de Convenciones de Puerto Vallarta el proyecto de montaje, distribución e instalación del evento previo al inicio de los trabajos correspondientes. Lo anterior, a efecto de que sea analizada su factibilidad técnica y operativa, autorizando la ejecución del mismo únicamente tras la revisión del personal del recinto

DÉCIMA QUINTA. - **"LAS PARTES"** establecen que en ninguna área común se permitirá la distribución o colocación de productos o propaganda ajenos a la logística del propio evento, que tengan como finalidad la promoción y/o comercialización (folletos, banners, lonas, etc.) salvo acuerdo previo de **"LAS PARTES".**

ENTREGA DE LAS INSTALACIONES

DÉCIMA SEXTA. - **"LAS PARTES"** establecen que la entrega del uso o goce temporal de "las áreas rentadas" se realizará mediante un recorrido por las instalaciones y la redacción del acta entrega-recepción de éstas, la cual se firmará por ambas partes para dar fe del estado en que se encuentran las mismas; para la devolución de las instalaciones, se observará un procedimiento igual, asentando en el acta las observaciones encontradas.

DÉCIMA SÉPTIMA. - **"LA ARRENDATARIA"** deberá contratar los servicios de una empresa especializada para el montaje de los stands, área de registro y demás instalaciones que en su caso se requieran para el uso de "las áreas rentadas", caso contrario, quedará bajo su propia responsabilidad el acondicionamiento de las áreas, previa validación del personal operativo del Centro Internacional de Convenciones de Puerto Vallarta, liberando a la **"ARRENDADORA"** de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA OCTAVA.- **"LA ARRENDATARIA"** es responsable de la integridad física de sus bienes o de los terceros que contrate para la celebración del evento y las maniobras de descarga, montaje, desmontaje y carga en el perímetro del Centro Internacional de Convenciones de Puerto Vallarta y faculta a **"LA ARRENDADORA"** para que si concluido el plazo pactado en el contrato no se han retirado los bienes y propaganda que ocupen el espacio arrendado, proceda en términos de lo dispuesto por el artículo 2092 dos mil noventa y dos del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor a retirarla sin su responsabilidad.

DE LAS GARANTÍAS

DÉCIMA NOVENA. - Como garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por **"LA ARRENDATARIA"** en el presente contrato, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2096 del Código Civil del Estado de Jalisco, **"LA ARRENDADORA"** tendrá derecho a retener de manera temporal los bienes, equipos, materiales, mobiliario y propaganda que se encuentren dentro del espacio arrendado, pertenecientes a **"LA ARRENDATARIA"**, a sus expositores, simpatizantes o proveedores contratados para el evento, únicamente en caso de incumplimiento de pago o de las obligaciones contractuales pactadas.

La retención se ejercerá exclusivamente por el tiempo necesario para garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones o el pago de los daños ocasionados, y no implicará en ningún caso apropiación, disposición o uso de los bienes retenidos.

Una vez subsanado el incumplimiento o cubierto el monto adeudado, **"LA ARRENDADORA"** permitirá la inmediata

N18-E

recuperación de los bienes retenidos.

DE LA RESPONSABILIDAD Y CARTA RESPONSIVA

VIGÉSIMA.- "LA ARRENDATARIA" asume la responsabilidad total y exclusiva por cualquier daño, perjuicio, avería o deterioro que sufran las instalaciones, mobiliario, equipo o áreas comunes de **"LA ARRENDADORA"**, así como por los daños a terceros (personas o bienes) que pudieren ocasionarse con motivo del montaje, desarrollo, operación y desmontaje del evento contratado, ya sea por culpa, negligencia, caso fortuito o mal uso por parte de su personal, simpatizantes, militantes, invitados o proveedores.

En virtud de no exhibirse póliza de seguro de responsabilidad civil previa a la firma del presente instrumento dada la temporalidad de la contratación, **"LA ARRENDATARIA"** se obliga a entregar a **"LA ARRENDADORA"** una **Carta Responsiva e Indemnización** debidamente firmada por su Representante Legal previa al inicio del montaje del evento, en la cual asume de manera expresa e incondicional la obligación de sacar en paz y a salvo a **"LA ARRENDADORA"** y reembolsar de inmediato cualquier gasto, reparación o indemnización que esta deba realizar por los daños que pudieran generarse.

CAUSALES DE RESCISIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" establecen como causales de rescisión del presente contrato las siguientes:

1. El incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones plasmadas en el presente contrato y en el caso de **"LA ARRENDATARIA"** el incumplimiento en lo estipulado en el **"ANEXO A"** denominado como **"Políticas y Lineamientos Generales para la Comercialización del Centro Internacional de Convenciones de Puerto Vallarta"**.

2. El uso distinto al contratado de "las áreas rentadas" por parte de **"LA ARRENDATARIA"**.

3. La modificación de cualquier especificación de distribución o montaje autorizada que sea efectuada por **"LA ARRENDATARIA"** sin el permiso por escrito de **"LA ARRENDADORA"**.

4. La falta de garantía basta y suficiente a favor de **"LA ARRENDADORA"**, bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**, que cubra posibles daños que pudieran ocasionarse a las instalaciones o los usuarios del edificio.

5. Las demás establecidas en la Ley.

CESIÓN DE DERECHOS

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Acuerdan **"LAS PARTES"** que ninguna de ellas podrá transmitir o ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan que no existe relación laboral entre ellas y que el presente contrato se encuentra fundamentado conforme a la legislación civil, por lo que "**LAS PARTES**" no podrán bajo ninguna circunstancia considerarse entre sí, o para con sus empleados, voluntarios o colaboradores, como patrón, patrón solidario y/o intermediario, en virtud de que la parte contratante debe contar con los elementos propios y suficientes para cumplir con sus obligaciones, debiendo responder cada una de las partes por la imprudencia, negligencia e impericia de sus operadores. Asimismo, "**LAS PARTES**" convienen que cada una de ellas será responsable del cumplimiento de sus obligaciones legales, y demás disposiciones en materia del trabajo y seguridad social respecto del personal que se destine para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato.

N19-ELI

Las obligaciones contempladas en la presente cláusula son recíprocas entre las partes, por lo que son igual y mutuamente aplicables.

CONFIDENCIALIDAD

VIGÉSIMA CUARTA. - Toda la información que obtenga **"LA ARRENDADORA"** de **"LA ARRENDATARIA"** y viceversa, será manejada en forma confidencial y sólo podrá ser usada para cumplir con los fines del presente contrato de arrendamiento.

Toda vez que el contenido de las cláusulas del presente contrato, reúne las características de formalidad y legalidad que requieren este tipo de actos jurídicos dado que para que la celebración y suscripción del mismo, no ha existido dolo, error, mala fe, ni vicios en el consentimiento, en razón de que se encuentra ajustado a la ley, al derecho, a las buenas costumbres y a la moral; una vez que fue leído y entendido el contrato, en cuanto a su alcance y contenido jurídico, las partes manifiestan su conformidad con el mismo, para ajustarse a sus términos y condiciones, para los efectos legales a que haya lugar.

"LAS PARTES" convienen que toda la información, así como toda la base de datos que se estructure y utilice en el cumplimiento del objeto del presente contrato así como toda la información que se genere y/o intercambie entre las partes, por virtud de este contrato, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que las partes se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a este contrato a no destinarla a otro tipo de usos.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

VIGÉSIMA QUINTA.- "LAS PARTES" declaran que cuentan con el consentimiento de cada titular cuyos Datos Personales sean recabados, utilizados, transferidos, almacenados o procesados debido al desarrollo y ejecución de este Contrato. De la misma manera, las partes expresan que el tratamiento de Datos Personales dentro de sus empresas se maneja con estricto apego a la legislación aplicable. **"LAS PARTES"** no recabarán, utilizarán, transferirán, almacenarán o procesarán información de la otra parte que pueda vincularse con datos personales sensibles, patrimoniales o financieros, si no acreditan tener el consentimiento del titular de dichos datos.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que el tratamiento a dichos datos será en observancia estricta de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su respectivo reglamento y demás legislación aplicable. Ambas partes se obligan recíprocamente a responder y sacar en paz y a salvo a la otra parte por cualquier daño y perjuicio que sufra directa, indirectamente o por toda reclamación, acción o procedimiento, derivado de un incumplimiento total o parcial por su parte a lo dispuesto tanto en el presente Contrato como en la legislación aplicable en la materia.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquier desacuerdo que sea suscitado durante la vigencia del presente contrato será resuelto en amigable composición, pero que en caso de no poder llegar a un acuerdo satisfactorio, renuncian al fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros les llegaren a corresponder y someten la interpretación y cumplimiento del presente contrato a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Civiles de Primer Instancia del Vigésimo Séptimo Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo se conviene que la parte que incumpla con las presentes cláusulas cubrirá los gastos judiciales o extrajudiciales que su incumplimiento origine independientemente del pago de las costas que se causaren en caso de juicio, declarando los firmantes que conocen, entienden y aceptan el contenido de todas y cada una de estas cláusulas.

En caso de duda, error, engaño, falta de vigencia, facultades limitadas y/o alcances insuficientes en la representación y/o personalidad, las personas físicas firmantes asumen con carácter personal y directo las obligaciones y derechos pactados

N20-EL

en este documento. Lo cual es aplicable para todos los documentos que firmen las partes. Si algún tribunal considera que alguna disposición de este contrato es ilegal, no válida o no se puede hacer cumplir, las disposiciones restantes continuarán en plena vigencia y las partes enmendarán el contrato para dar efecto a la cláusula afectada en la máxima medida permitida.

Aunado a ello, ambas partes acuerdan y reconocen que el presente contrato contiene la última y total voluntad de las partes. Por lo tanto, la Dirección General del Recinto desconocerá y declarará sin validez cualquier acuerdo, promesa o negociación verbal efectuada entre las partes, ya sea de forma previa, simultánea o posterior a la firma de este instrumento. Cualquier modificación, adición o acuerdo posterior para que sea válido deberá constar invariablemente por escrito, firmado por los representantes autorizados y anexado como adenda al presente contrato.

MEDIOS ELECTRÓNICOS

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" manifiestan su expresa voluntad para celebrar el presente instrumento, acordando que la manifestación de su consentimiento, así como la firma del presente Contrato, podrá realizarse de forma escrita, digital, por medios remotos y/o electrónicos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1261 y 1308 del Código Civil del Estado de Jalisco; 1803 y 1834 bis del Código Civil Federal; así como en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, reconociendo ambas partes la plena validez y fuerza legal de los medios empleados.

APOLOGÍA DEL DELITO Y CUMPLIMIENTO LEGAL

VIGÉSIMA OCTAVA.- Queda estrictamente prohibida la apología del delito en cualquiera de sus modalidades, así como la promoción, exhibición, incitación a la violencia o difusión de actividades ilícitas dentro de las áreas arrendadas durante la realización del evento. Esta prohibición incluye, de manera enunciativa mas no limitativa: discursos, conferencias, material publicitario, folletería, pancartas, proyecciones, material audiovisual, imágenes o marcas empleadas por **"LA ARRENDATARIA"**, sus militantes, simpatizantes, expositores o ponentes.

La presente prohibición se establece conforme al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, los artículos 208 y 209 del Código Penal Federal y la legislación electoral aplicable, siendo obligación estricta de **"LA ARRENDATARIA"** asegurarse de que su personal, staff, ponentes, militantes e invitados cumplan con lo aquí señalado.

"LA ARRENDATARIA" asume la responsabilidad exclusiva de cualquier manifestación, acto o contenido desplegado en el recinto, liberando a **"LA ARRENDADORA"** de toda responsabilidad civil, penal, administrativa o electoral. En caso de incumplimiento o alteración del orden público, **"LA ARRENDADORA"** podrá, sin necesidad de declaración judicial, solicitar el retiro inmediato del material o persona en infracción, o suspender el evento en caso de gravedad, notificando a las autoridades competentes.

PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

VIGÉSIMA NOVENA.- "LA ARRENDATARIA" asume la responsabilidad total y exclusiva respecto de la originalidad, legalidad y derechos de uso de las marcas, logotipos, emblemas, propaganda, jingles, producciones audiovisuales o contenidos comerciales y políticos que presente o reproduzca dentro de las áreas arrendadas.

En el supuesto de que **"LA ARRENDATARIA"** decida ambientar con música, videos promocionales, actos en vivo o reproducir cualquier obra protegida por la legislación de derechos de autor (SACM, INDAUTOR, etc.), será su responsabilidad exclusiva tramitar y cubrir previamente las autorizaciones o pago de regalías correspondientes.
"LA ARRENDATARIA" se obliga a sacar en paz y a salvo a **"LA ARRENDADORA"** de cualquier reclamación, multa, inspección o sanción derivada del uso no autorizado de derechos de autor o propiedad industrial durante el evento, reembolsando cualquier gasto legal u ordinario incurrido para su defensa.

N21-E

Una vez que fue leído el presente contrato por **"LAS PARTES"** y estando conformes con su contenido, alcance y consecuencias legales, el presente contrato es en dos originales, quedando un tanto en poder de **"EL ARRENDATARIO"** y el otro en poder de **"LA ARRENDADORA"** firman al final y al calce, ante la presencia de los testigos que al final suscriben quienes dan fe de la celebración del presente contrato y de la voluntad de **"LAS PARTES"**, el día 07 siete del mes de agosto del año 2026 dos mil veintiséis, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; quedando un tanto en favor de cada una de las partes quienes manifiestan estar enterados y conformes con el contenido del mismo.

POR "LA ARRENDADORA"

N22-ELIMINADO 6

C. LUIS MARCELO VILLASEÑOR GUZMÁN
APODERADO LEGAL DE
"OPERADORA DEL CENTRO DE CONVENCIONES PV, A.C."

POR "LA ARRENDATARIA"

C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS.
TESORERO DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE JALISCO.

TESTIGOS

N23-ELIMINADO 6

C. MARÍA LORENA GÓMEZ HARO PLANELL.
DIRECCIÓN GENERAL.
CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES DE PUERTO VALLARTA.

N24-ELIMINADO 6

C. BRENDA ISABEL GONZÁLEZ CURIEL.
GERENTE JURÍDICO Y RECURSOS HUMANOS.
CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES DE PUERTO VALLARTA.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el teléfono particular fijo de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

13.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

14.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.